

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

venirse en tal situacion: pedido informe á la Sala segunda del Tribunal Supremo, manifestó, que condenado Manteca por la Audiencia de Manila en la causa por desacato á siete meses de prision, inhabilitacion especial por 2 años 1.000 pesetas de multa y pago de costas, apeló para ante el Tribunal Supremo, siendo personalmente citado y emplazado, y que el apelante se habia personado en la causa y habia mejorado el recurso

y el Ministerio expidió la órden de 18 de Mayo de 1874 disponiendo que se continuara abonando al interesado la mitad de su haber hasta la terminacion de la causa; entendiéndose que la mitad seria del sueldo y sobresueldo si se encontraba en el Archipiélago, y sólo de sueldo por el tiempo que permaneciera en Europa ó en navegacion:

Que en 2 de Junio de 1874 el Presidente del Tribunal Supremo remitió al Ministerio certificacion de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal en 30 de Mayo en la causa por desacato, declarando que los hechos probados no constituian delito, por lo cual se dejaba sin efecto la sentencia apelada, y se declaraban las costas de oficio; y condenando á Manteca por las faltas graves cometidas en la multa de 250 pesetas:

Que en el mismo dia 2 de Junio el interesado desistió de la tráslacion y solicitó volver al Juzgado en cumplimiento de los efectos de la anterior ejecutoria; pero el Negociado creyó que procedia destituirle, y por decreto de 31 de Agosto de 1874, en virtud de lo establecido en el caso 2.º, artículo 41 del decreto de 25

de Octubre de 1870, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, se destituyó á D. Marcelino Manteca, Juez de primera instancia de la isla de Negros:

Que este acudió á la via contenciosa contra el expresado decreto, presentando demanda á su nombre, ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Miguel Mathet, con la solicitud de que se revocara, declarando que Manteca debia quedar como Juez suspenso hasta que se resolviera la causa por prevaricacion, y que deberia restituírsele al Juzgado si fuere absuelto ó en ella se sobreyera:

Que mientras el pleito se sustanciaba acudió el interesado al Ministerio de Ultramar con instancia fechada en Madrid á 29 de Mayo de 1875, la cual reprodujo en 27 de Noviembre, exponiendo que al comunicársele el decreto de destitucion solicitó en 28 de Noviembre de 1874 el oportuno pasaporte para reclamar el abono de su pasaje de regreso á la Península por cuenta del Estado, como funcionario público que no habia

cumplido seis años de residencia en aquellas Islas, ni permanecido en ellas voluntariamente seis meses despues de su cesacion, y que la denegacion de pasaporte por la Sala segunda de la Audiencia de Manila constituiria una denegacion arbitraria, y no podia privarle de aquel derecho, por ello suplicaba que se oficiara á la Direccion general de Hacienda de aquellas Islas para que le abonara las 2.075 pesetas de pasaje de regreso:

Que en 8 de Junio de 1876 se expidió un Real decreto-sentencia, por el cual, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se dejó sin efecto el decreto de 31 de Agosto de 1874, que destituyó á Manteca y Varona del cargo de Juez de primera instancia de la isla de los Negros, reservándole su derecho respecto de las demás pretensiones, que podria ejercitar si le conviniera donde y como correspondiera:

Que publicado este Real decreto, el interesado solicitó que se le declarara en la situacion de Juez suspenso hasta que terminara el procedimiento que en Manila se le seguia; pero por Real órden

de 14 de Agosto de 1876 fué declarado cesante, expresándose en otra de 2 de Octubre, á solicitud de Manteca, que se entendiera sin perjuicio del haber que por clasificación le correspondiera:

Que en 25 de Noviembre de 1875 el Presidente del Tribunal Supremo elevó al Ministerio una comunicacion, en la cual se expresa que habiéndose instruido diligencias contra D. Marcelino Manteca en la Audiencia de Manila en averiguacion de los delitos de exacciones ilegales, cohecho y prevaricacion, solicitó aquel del Capitan general pasaporte con que poder venir á la Península; y consultada sobre este punto la Audiencia, manifestó que no se podia acceder á tal peticion por estar la causa en sumario, y ser necesario practicar algunas diligencias de carácter personal: que á pesar de esto Manteca se habia personado ante el Tribunal Supremo produciendo escritos en queja del proceder de la Sala y del Fiscal de la Audiencia de Manila; y habiendo mandado la Sala tercera del Supremo que presentara para ser testimoniado el pasaporte con que viniera de Filipinas, confesó en escrito de 4 de Noviembre que habia venido furtivamente á consecuencia de la Negativa que produjo su peticion para que se facilitara, y que la indicada Sala tercera habia acordado providencia mandando poner en conocimiento del Ministerio cuantas circunstancias se referian á la venida á la Península de Don Marcelino Manteca á fin de que adoptara las medidas oportunas para su inmediato regreso á aquellas Islas. Y el Ministerio contestó en 7 de Diciembre de 1876 que declarado cesante el interesado carecia de atribuciones para hacerle volver al Archipiélago filipino:

Que tambien solicitó Manteca, despues de haberse dejado sin efecto la destitucion que se le hiciera la liquida-

cion de sueldos, empalmando la fecha en que dejó de percibirlos con la en que se le dió de alta; y el Ministerio dictó la Real orden de 7 de Febrero de 1877 disponiendo que esta liquidacion se hiciera con arreglo á la orden de 18 de Mayo de 1874, pero descontando lo ya percibido por el interesado en la forma siguiente: desde 5 de Marzo de 1872 á 5 de Enero de 1873, al respecto del total haber por haber sido absuelto en la causa por desacato y haber residido durante ese tiempo en el Archipiélago; desde 6 de Enero de 1873 á 25 de Julio de 1874, á razon de la mitad del sueldo personal por haberse embarcado para la Península siendo Juez suspenso, y no haber regresado hasta el citado dia 25; desde 26 de Julio de 1874 á 5 de Noviembre siguiente, á razon de la mitad del total haber por haber residido en el Archipiélago; desde 6 de Noviembre de 1874 á 11 de Febrero de 1875 á razon de la mitad del sueldo y sobresueldo ó sólo del sueldo, segun que hiciera constar ó no haber residido en Filipinas; y desde 12 de Febrero de 1875 á 14 de Agosto de 1876, al respecto de la mitad del sueldo por haber residido en la Península:

Que suspendida la tramitacion del expediente promovido por Manteca con la solicitud del pasaje hasta que se falló el pleito ocasionado por la destitucion, el Negociado correspondiente de la Direccion de Gracia y Justicia en 2 de Octubre de 1876 expuso los antecedentes que resultaban del expediente personal del interesado, añadiendo que al efectuar su regreso á la Península faltó como Juez suspenso por no poder variar su residencia sin superior orden ó aprobacion como procesado por depender de los Tribunales de justicia, y como ciudadano español por no poder salir del territorio del mando del Gobernador general sin haber obtenido el correspondiente pasaporte: que á la ci-

tacion del Tribunal Supremo pudo comparecer por medio de Procurador; pero que habiendo legalizado el Ministerio en la orden de 18 de Mayo de 1874 la estancia de Manteca en la Península como Juez suspenso, comprendido en los artículos 44, 46 y 49 del decreto de 25 de Octubre de 1870, no podian sustentarse aquellas opiniones; y por ello se abstenia de emitir dictámen sobre el derecho al abono del pasaje de regreso:

Que en 2 de Agosto de 1877 y 18 de Febrero y 22 de Marzo de 1878 presentó Manteca y Varona solicitudes insistiendo en sus reclamaciones de las 2.075 pesetas como abono del pasaje, y exponiendo en la de 18 de Febrero que los fundamentos de su pretension consistian en que hallándose en Manila en 1874 se le comunicó la orden de destitucion, y en 28 de Noviembre del mismo año solicitó su pasaporte, y con él su pasaje para venir á la Península con objeto de formular ante el Consejo de Estado el recurso contencioso; pero en Febrero de 1875 se le denegó el pasaje, y de acuerdo con el informe de la Audiencia, que manifestó que estando el solicitante sujeto á un procedimiento criminal, no era conveniente su ausencia de Manila: en que el interesado, teniendo en cuenta que esta denegacion no se funda en razon legal alguno por no haberse dictado auto de prision ni aun de detencion, que carecia de recursos para subsistir, porque la orden de destitucion le privaba de sus sueldos que afectaba la pérdida de derechos contenciosos, y que dificultaba el abono del pasaje por exponerse á cumplir los seis años en el pais, y á dejar trascurrir los seis meses desde que le fue notificada la destitucion, resolvió regresar á la Península sin pasaporte, en primeros de Abril de 1875, sin que dadas estas condiciones pueda decirse que su ausencia de Manila fuera fur-

tiva é ilegal, porque agotó la legalidad y era sagrado el objeto de su venida; y en que efectuado el regreso, formalizó el recurso contencioso en Mayo de 1875, obteniendo la revocacion del decreto de destitucion, y legalizando así su permanencia en la Península, siendo declarado cesante en 14 de Agosto de 1876. Añadia que existiendo en el Ministerio los comprobantes de los hechos alegados, faltaba consignar tan sólo que la Audiencia de Manila habia sobreseido en la causa por prevaricacion; y con efecto, á la instancia de 22 de Marzo acompañó una certificacion del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, expresiva de que se habia notificado á Don Marcelino Manteca la sentencia de sobreseimiento recaida en la causa por prevaricacion:

Que en vista de estos antecedentes, y de conformidad con la nota del Negociado, se expidió por el Ministerio de Ultramar la Real orden de 6 de Agosto de 1878 desestimando todos los fundamentos de la instancia de D. Marcelino Manteca, y resolviendo que este no tiene derecho alguno al abono del pasaje que solicita;

Y que en 26 del mismo Agosto suplicó el interesado que, si aun fuere tiempo, se dejara sin efecto esta resolucion, y si no se tuviera por entablado el recurso contencioso, y se remitieran los antecedentes al Consejo de Estado; y el Ministerio resolvió con un Visto.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que en 6 de Setiembre de 1878 D. Marcelino Manteca presentó demanda ante el Consejo de Estado, en nombre propio, pidiendo que se revocara la expresada Real orden y se declarase el derecho al abono del referido pasaje por cuenta del Estado:

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el día veinte y siete del corriente, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la venta de las fincas que se espresan á continuación, propias de Francisco Gonzalez, vecino de Albelda para con su producto, atender á los gastos y costas causados, en la seguida contra el mismo, por lesiones á Manuel Benito, y que se espresan á continuación.

1.ª Una casa en el pueblo de Albelda, y su calle de la Fuente, que linda derecha otra de los herederos de Vicente Garcia Jalon, izquierda Solares de Ildefonso Garcia y Juan Gomez, espalda cañeria de la Fuente, y delante la calle de su situación.

Retasada en seiscientos veinticinco pesetas.

2.ª Una viña con seis celemines y doce olivos en el término de la Presa, en la calleja de San Nicolás, que linda O. Ciriaco Serrua, M. Melchor Ramirez, P. rio de Alberite y N. Ramon Ruiz.

Retasada en ciento treinta dos pesetas.

3.ª Otra de igual cabida en el Charco, con su cerezo, que linda O. rio Garzon, M. Juan Benito Martinez, P. Ruperto Ochagavia y N. Manuel Saez Chapresto.

Retasada en cincuenta y tres pesetas.

4.ª Otra de una fanega en Valdecabos que linda O. Manuel Ochagavia, M. Juan Benito, Poniente, herederos de Victoriano Cabezon, y N. un lleco.

Retasada en once pesetas.

5.ª Otra en el Portillo ó Valdecabos de igual cabida, que linda O. posada de Marcos, M. Manuel Blasco, P. Juan Cruz Benito, y N. herederos de Santos Benito.

Retasada en once pesetas.

6.ª Otra en la Campana, de una fanega y seis celemines, que linda O. y N. Faustina Vallejo, M. Felipe Benito y P. Manuel Blasco.

Retasada en treinta y nueve pesetas.

7.ª Y un pajar en el camino de Clavijo, ó sea encima de dicho camino, que linda derecha entrando otro de Tomás Gil, izquierda otro de Francisco Martinez, espalda, terreno inculto,

y delante servidumbre de dichos pajares.

Retasado en treinta y nueve pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de su Señoría, Pablo Apellaniz Enrique.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho á la viuda y herederos del finado D. José Saez, y para con su producto en venta satisfacer las costas y gastos causados en la Testamentaria á bienes del mismo, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en los Extrados de este Juzgado á las doce de la mañana del día veinte y ocho del corriente mes, los bienes siguientes:

1.ª Una heredad en jurisdicción de Cenicero, así como las que le siguen, y está en el término de las Majadas, linda P. rio Najerilla, O. el cauce del riego. N. la caba, y M. senda en. 100

2.ª Otra en el término las Quince, de seis obradas y tres cuartillos, con seis celemines y tres cuartillos de tierra blanca, linda O. N. y M. Juan Cruz Carasa y P. José Rubio en. 220

3.ª Otra en los cuartos, de 18 obradas y 1/2, linda O. la Llana, N. Valentina Fernandez, P. camino y M. Paulina Mendiola en. 720

4.ª Otra heredad viña en término de los Arenales de 120 cepas, con dos fanegas de tierra erial, linda O. P. y M. José Rubio y N. terreno inculto en. 75

5.ª Otra en término de Ygate, de 5 1/2 obradas, linda N. Molesto Domingo, O. y P. lleco y M. Esteban Zarate en. 150

6.ª Otra en término de los Rincones, de seis obradas, linda O. Clemente Rubio, P. la capellania de Ochoa, N. lleco y M. Paulino Saez, en. 151

7.ª Otra en Sanchisnal, de ocho obradas y tres cuartillos, linda O. José Rubio, P. camino, N. lleco y M. Leon Fernandez en. 250

8.ª Otra en Nalderrin, de tres obradas, linda O. Martin Santiago, P. Isabel Lacorzana, N. lleco y M. la propia Isabel, en. 125

9.ª Otra en el mismo término, de nueve obradas

con seis celemines de tierra erial, linda O. Isabel La Corzana, P. y M. un vecino de San Asensio y N. senda en. 300

10.ª Otra en el Picon, de 20 1/2 obradas, linda O. Félix Martinez, P. Clemente Rubio, N. el candal y M. pasada del término, en. 740

11.ª Otra en las Laderas de cinco obradas de plantío de este año, linda O. Severo Chavarre, Poniente Joaquin Lagunilla, N. Juan Bautista Artacho y M. dicho Lagunilla, en. 100

12.ª Otra heredad en término de Valdemontan, de 14 obradas y 60 cepas, linda O. Paulina Mendiola, P. Dámaso Martinez, N. un lleco y S. el mismo Martinez, en. 490

13.ª Otra en Valdescorredor, de siete obradas con dos y media fanegas de tierra blanca, linda oeste Natalio Fernandez, poniente Juan Domingo Montemayor, N. senda y M. Paulina Mendiola, en. 900

14.ª Otra heredad tierra blanca en Matarredo, de 7 fanegas, linda O. la senda, M. y P. Manuel Cañas y N. lleco, en. 210

15.ª Otra en el Picon de 3 fanegas, linda O. Andrés Olavarrieta, P. y N. caminos y M. Clemente Rubio, en. 225

16.ª Otra en Valleoscurro, de 2 fanegas y 6 celemines, linda O. Gregorio Pascual, P. erio, N. y M. llecos, en. 225

17.ª Otra en el Picon de una fanega, linda O. Antonio Borayta, P. Clemente Rubio, N. lleco y M. camino, en. 50

18.ª Otra en Rivarray, de 2 fanegas y 7 celemines linda O. Esteban Zarate, P. Raimundo Garcia, N. Pedro Caballero y M. terreno de herederos de Antonio del Campo, en. 125

19.ª Media hera en término de los Arenales cuya otra mitad es de doña Ana Saez Artacho, linda O. olivar de D. Eusebio Bujanda P. ribazo, M. hera del propio Bujanda y N. Norberto Gonzalez, en. 200

20.ª Un majuelo de ocho obradas en término del Carril, que linda O. Isidoro N. P. Manuel Carreras, M. Francisco Saez Artacho y N. Juan de Dios Ortega, en. 150

21.ª Otra heredad en término de Buicio, de una y media fanegas de tierra, linda O. lleco, P. Eusebio Bujanda. M. y N. ribazo, en. 75

22.ª Dos heredades llecas en la cuesta, de 4 fanegas de tierra la una, y de cinco la otra, linda por todos aires llecos, cuyos dueños se ignoran, en. 250

23.ª Otro lleco en Sanchisnal, proindiviso con

otros, mide esta parte 25 fanegas, en. 500

24.ª Una casa en Cenicero, calle de los caballeros, núm. 13, linda por Solano calle travesía 1.ª, y manzana 4.ª, plazuela de los herederos de D. Meliton Perez, N. la referida calle y M. casa de D. Clemente Rubio, dentro de cuyo edificio hay una cueva de D. Julian Caballero, á quien por lo tanto y para el servicio de la misma, debe dicha casa entrada y salida, en. 2.445

25.ª Medio lago construido de piedra sillar, linda O. Teresa Artacho, P. la plaza de la Villa, N. la calle de la Virgen, donde está situado, y M. calle en. 380

26.ª Su mitad ó media cueva, en. 705

27.ª Cuatro cubas que contienen de cabida una 360 cántaras, 557 la otra, 263 otra y 253 la otra, en. 935

28.ª Un corral destrozado en Sanchisnal, linda O. camino de Huércanos, P. y N. llecos y M. Clemente Rubio, en. 221

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Dado en Logroño á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas. Por su mandado: Cándido Burgo.

Ayuntamientos.

San Asensio.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion celebrada el dia cinco del actual, ha acordado se anuncie en el Boletin Oficial de la provincia la vacante de Médico-Cirujano titular de pobres de esta villa.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletin, debiendo ser doctor ó licenciado en medicina ó cirujia que deberán justificar, así como los méritos de la profesion.

La dotacion consiste en mil pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á cien familias pobres; sin perjuicio de los contratos que podrá efectuar con los vecinos pudientes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de ambas Corporaciones.

San Asensio 6 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Pelegrin Ceballos.

LISTA numerada que forman los Interventores de los electores de la referida Seccion que han emitido su sufragio en la eleccion de diputados á Cortes, verificada el dia 20 de Abril de 1879.

NUMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS VOTANTES.	PUEBLO.
1	D. Joaquin Ramirez.	Bergasa
2	Joaquin Sainz.	
3	Nicolás Eguizabal.	
4	Leon Ramirez.	
5	Adrian Ruiz.	
6	Ponciano Ruiz Simon.	
7	Anastasio Breton.	
8	Marcial Breton.	
9	Manuel Ramirez.	
10	Fernando Breton.	
11	Claudio Breton.	
12	Francisco Escalona.	
13	Angel Lastado.	
14	Migel Escalona.	
15	Eugenio Eguizabal.	
16	Dionio Argaiz.	
17	Ambrosio Ramirez.	
18	Romualdo Eguizabal.	
19	José Maria Eguizabal.	
20	Apolinar Sainz.	
21	Carlos Ocon.	
22	Julian Ruiz.	
23	Ciriaco Sainz.	
24	Lorenzo Eguizabal.	
25	Alejandro Escalona.	
26	Eceguiel Ramirez.	
27	Victoriano Saenz Dominguez.	
28	Julian Argaiz Zapata.	
29	Antonio Ruiz.	
30	Silvestre Ramirez.	
31	Toribio Ruiz de la Torre.	
32	Fernando Sainz.	
33	Nicolás Sainz.	
34	Donato Eguizabal.	
35	Santiago Breton.	
36	Valentin Breton.	
37	Tomás Ramirez.	
38	Manuel Saenz.	
39	Pablo Martinez.	
40	José Blanco.	
41	Venancio Rodriguez.	
42	Basilio Pascual.	
43	José Barrio y Barrio.	
44	Juan Barrio.	
45	Alejandro Martino.	
46	Francisco Barrio.	
47	Joaquin Yentes.	
48	Sebastian Yentes.	
49	Julian Yentes.	
50	Miguel Ramirez.	
51	Nicomedes Ruiz.	
52	Félix Sainz.	
53	Julian Argaiz Sainz.	
54	Santiago Eguizabal.	
55	José Maria Calzada.	
56	Cosme Breton.	
57	Quirico Sainz.	
58	Benito Ibañez.	
59	Fulgencio Eguizabal.	
60	Francisco Alvarez.	
61	Pedro Saenz Vicente.	
62	Esteban Martinez.	
63	Francisco Sainz.	
64	Pedro Ramirez.	
65	Ponciano Ruiz Breton.	
66	Ambrosio Eguizabal.	
67	Juan Eguizabal.	
68	Leandro Sainz.	
69	Rufo Sainz.	
70	Rafael Ibañez.	
71	Eceguiel Breton.	

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADO.

El Excmo. Sr. D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio 52
El Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. 19

Total. 71

Y en cumplimiento del art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, expedimos la presente en Bergasa á 20 de Abril de 1879.—El Presidente, Fulgencio Arnaiz.—Los Secretarios interventores, Juan Eguizabal.—Rafael Ibañez.—Eceguiel Breton.—Rufo Sainz.—Leandro Saiz.—Ambrosio Eguizabal.

ANUNCIOS.

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asímismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras décimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administracion y que no han dado los títulos todavia, pagando todo á los tipos mas altos.

Logroño calle de los Abades núm. 4, piso 2.º

A voluntad de sus dueños, libre de todo gravamen y en un precio módico, se vende en Anguiano un molino harinero contiguo al pueblo y á la carretera, de nueva construccion, movido por las aguas del Nagerilla, con dos piedras, buena pesquera y excelentes condiciones.

Dirigirse á Eusebio Murga, quien informará del precio y demás condiciones de la venta.

Anguiano 28 de Agosto de 1879.—Eusebio Murga.

VENTA.

A voluntad de su dueño, y libre de todo gravámen, se vende una buena finca, olivar con parte de viña, sita en jurisdiccion de esta ciudad de Logroño y su término del Barranco ó San Quintin, de cabida de treinta y nueve fanegas de tierra, con mil doscientos ochenta olivos y tres mil cepas; lindante al Mediodia con viña majuelo de herederos de Don Manuel Cuartango, al Oriente camino que va á Viana y viña olivar de herederos de Don Pedro Verde, Norte herederos de Don José Ordoyo y Don Ignacio del Barrio y Poniente viña olivar de Don Rafael Albo.

Los que deseen comprar dicha finca, pueden dirigirse á Don Esteban Martinez, Procurador, Plazuela de San Isidro, núm. 5, piso segundo, en Logroño.